San Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos **"AGUILAR, MERCEDES S/ SUCESIÓN INTESTADA BA-00580-C-2026"**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Mercedes Aguilar ocurrida el 06/02/2024 (acreditado en fecha 28/04/2026), madre de María Alejandra Aguilar (conforme presentación de fecha 28/04/2026), quien goza de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y ccdtes del C.C. y C) y se ha presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (26/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: 26/05/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 15/08/2026).- .

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (28/08/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Mercedes Aguilar le hereda su hija María Alejandra Aguilar .- II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano A. Castro

Juez